

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

2307/26

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN

DELEGACIÓN T. DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN ALMERÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.

EXPTE.: NI/4958-11039 AL-D-0-00052/26

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 30/04/2026, ALMANZORA HABITAT, S.L. con C.I.F. B21866702 solicita Autorización Administrativa Previa y de Construcción, para la instalación de energía eléctrica denominada "PROYECTO DE INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA 70 VIVIENDAS, APARCAMIENTOS Y ZONAS COMUNES, Sito C/ LA PORTILLA, 149, T.M. de Cuevas de Almanzora (Almería)".

En la solicitud manifiesta que el proyecto no está sometido a autorización ambiental unificada ni a declaración de utilidad pública en concreto.

Segundo. Con fecha 30/04/2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de la ciudadanía con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, ALMANZORA HABITAT, S.L. concluyó que el proyecto no se encuentra incluido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 71 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Tercero. Con fecha 15/06/2026 tal y como establece el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se dieron traslado de la separatas del proyecto técnico presentado al los organismos que a continuación se enumeran y cuyo resultado de las consultas constan en el expediente:

- Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora.
- D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería. Servicio Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

Así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Delegación Territorial es competente para resolver en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

II.- El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de distribución es necesaria una autorización administrativa previa que otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones y una autorización administrativa de construcción, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

III.- El título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

IV.- El proyecto presentado no se somete al trámite de información pública, al cumplir los requisitos establecidos en la disposición final cuarta, del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía:

"No se someterán al trámite de información pública aquellas solicitudes de autorización administrativa a las que se refiere el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental"

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Delegación Territorial:

RESUELVE

Primero. Conceder a ALMANZORA HABITAT, S.L., autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones que se describen a continuación, concediéndose un plazo máximo de un año para solicitar la puesta en servicio de la instalación.

N.º DE EXPEDIENTE: LÍNEA CUEVAS DE SUBESTACIÓN VERA (NI/4958-8925 Reg)**DATOS GENERALES**

Titular: ALMANZORA HABITAT, S.L

Domicilio: Calle Lugarico Viejo OTR, Antas (Almería)

Objeto: Ejecución de una nueva línea subterránea de media tensión, un nuevo centro de transformación de 630 kVA y las infraestructuras de la red de baja tensión necesarias para el suministro eléctrico de 70 viviendas, sus aparcamientos y las zonas comunes.

Situación: Calle La Portilla, 149

Tensión: 25 kV

T.M. afectado: Cuevas de Almanzora (Almería)

NUEVO TRAMO DE LSMT:

Inicio: Nueva arqueta tipo A2 de entrada y salida del nuevo centro de transformación, en coordenadas (U.T.M.X, Y, Huso: 600.256, 4.127.673, 30)

Final: Nueva arqueta tipo A2 de entrada y salida del nuevo centro de transformación, en coordenadas (U.T.M. X, Y, Huso: 600.256, 4.127.673, 30)

Tipo: Subterránea

Número de circuitos: 2, doble circuito

Longitud: 2x271 metros

Conductor: RH5Z1 18/30 KV 3x240mm² Al

Canalización: Nueva canalización 3T Ø200mm PE + bitubo de control con una longitud de 271 m.

Arquetas: 7 nuevas arquetas tipo CSE A1 y 1 nueva arqueta tipo CSE A2 y adecuación de una arqueta CSE tipo A2 existente

CARACTERÍSTICAS NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN:

Emplazamiento: C/ La Portilla, 149, En coordenadas (U.T.M. X, Y, Huso: 600280, 4127414, 30)

Tipo: Interior en edificio prefabricado tipo PFU-4

Configuración: (2L+P)

Aislamiento: SF6, 36 kV, 630 A

Tensión: 25 kV

Potencia TR1: 630 kVA

Relación de trans: 25.000 V / 400 V

Puente M.T.: RH5Z1 12/20 kV 3x150 mm² AlPuente B.T.: RV-K 0.6/1kV 3x(3x240)mm²+2x240 mm² Al

Cuadro de B.T.: 8 Salidas con alimentación de grupo

PRESUPUESTO: 182.511 €

Segundo. Acordar que estas instalaciones deberán ser cedidas a la empresa distribuidora de la zona autorizándose la transmisión de dichas instalaciones una vez finalizadas.

Una vez ejecutada la instalación y aportado el documento de cesión a la empresa suministradora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1048 /2013, de 27 de diciembre y así como en los artículos 133 y 134 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se otorgará autorización de explotación a favor de la Empresa Distribuidora correspondiente.

Tercero. Esta Autorización Administrativa Previa y de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen. Además, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación.

2. Transcurrido el plazo para la solicitud de la autorización de explotación de la instalación sin que se haya presentado la documentación, se procederá a la revocación de la presente autorización.

3. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

4. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5. El titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los organismos y corporaciones que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por la misma.

Cuarto. Esta autorización, que contiene instalaciones que pudieran estar afectadas por las prohibiciones de puesta en funcionamiento, establecidas en el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014, se concede sin perjuicio del cumplimiento por parte del titular de la instalación, de la comunicación a la autoridad competente de cualquier mecanismo de excepción que llegara a tener que usarse, conforme al artículo 13 del citado reglamento y según se describe en el punto 10 de la "Guía técnica de interpretación del reglamento (UE) 2024/573 en los puntos relativos a la aparcamiento eléctrica", en cuyo caso deberá conservar la documentación justificativa del mecanismo de excepción aplicado y la declaración responsable del Anexo I de la citada Guía, en tanto no se encuentre habilitado el registro previsto.

Quinto. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Sexto. La presente autorización administrativa se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta, del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, condicionada a que no requiera de declaración de utilidad pública para su implantación y que no esté sometida a autorización ambiental unificada. Si las condiciones para acogerse a dicha disposición se alterasen, será necesario tramitar una nueva autorización, incluyendo el trámite de información pública.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a su notificación, bien ante esta Delegación o bien ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidad, Industria, Energía e Innovación según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Almería, a 3 de agosto de 2026.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA, P.D. EL DELEGADO TERRITORIAL EN ALMERÍA, Resolución de 11 de marzo de 2022 (BOJA N° 52 de 17/03/2022), Guillermo Casquet Fernández.